

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la República Helénica solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2011 «relativa a la ayuda de Estado C 3/2010 y a los pagos compensatorios abonados por el Organismo Ellinikon Georgikon Asfaliseon (ELGA) durante los años 2008 y 2009», notificada con el número E(2011) 7260 final.

- 1) Primer motivo de anulación, basado en una interpretación y aplicación incorrectas por parte de la Comisión Europea de las disposiciones de los artículos 107 TFUE, apartado 1, y 108 TFUE, en relación con lo dispuesto en la Ley 1790/1988 ⁽¹⁾ que regula el ELGA, así como en una apreciación incorrecta de los hechos, ya que todos los pagos del año 2009 (415 019 452 euros) constituían compensaciones legales por daños causados a la producción agrícola y al ganado como consecuencia de las condiciones climáticas adversas que se produjeron en 2007 y 2008, daños que el ELGA, en su calidad de organismo de seguros sociales *sui generis*, tenía que resarcir en el ámbito del régimen del seguro obligatorio de la producción agrícola.
- 2) Segundo motivo de anulación, basado en la existencia de un error en la apreciación de los hechos y de vicios sustanciales de forma del procedimiento, puesto que la Comisión Europea, debido a una apreciación incorrecta de los hechos y mediante motivaciones incompletas y/o insuficientes llegó a la conclusión de que los pagos del año 2009 constituían ayudas de Estado ilegales, dado que no estaban justificadas por la naturaleza y la lógica interna del sistema del seguro obligatorio del ELGA, constituían una ventaja económica para los receptores de los pagos y amenazaban con falsear la competencia y afectar a los intercambios entre Estados miembros.
- 3) Tercer motivo de anulación, basado en la interpretación y aplicación incorrectas de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE y en la existencia de vicios sustanciales de forma del procedimiento, puesto que la Comisión, ilegalmente o, en cualquier caso, empleando una motivación insuficiente, incluyó en los importes que debían recuperarse por ser ayudas de Estado ilegales la cantidad de 186 011 000,60 euros, correspondiente a las contribuciones de seguros obligatorias que los propios agricultores pagaron al ELGA en 2008 y 2009 en el marco del régimen del seguro obligatorio, contribuciones que no constituían ayudas de Estado ilegales, sino recursos privados, de modo que dicho importe debería haberse sustraído del importe final que debe recuperarse.
- 4) Cuarto motivo de anulación, basado en la interpretación y aplicación incorrectas por parte de la Comisión de las disposiciones del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), y en el uso desatinado de la facultad de apreciación de la que dispone la Comisión Europea en el ámbito de las ayudas de Estado, ya que en cualquier caso debe considerarse que los pagos de 2009 eran compatibles con el mercado común, debido a la manifiesta gravedad de las perturbaciones económicas que padecen todos los sectores de la economía griega, y que la entrada en vigor de una disposición de Derecho primario de la Unión Europea no puede depender de la entrada en vigor de una comunicación de la Comisión Europea, como el marco temporal comunitario.

- 5) Quinto motivo de anulación, basado en que, en cualquier caso, mediante la Decisión impugnada, la Comisión Europea infringió los artículos 39 TFUE, 107 TFUE, apartado 3, letra b), y 296 TFUE y violó los principios generales de igualdad de trato, de proporcionalidad, de confianza legítima, de libertad económica e infringió las normas sobre la competencia, como consecuencia de esta excepción injustificada y carente de motivos y del hecho de que no aplicara desde el primer momento, a partir del 17 de diciembre de 2008, el marco temporal comunitario a las empresas que desarrollaban su actividad en el ámbito de la producción primaria de productos agrícolas, tal como estaba en vigor respecto de todas las demás empresas en todos los demás sectores de la economía comunitaria.
- 6) Sexto motivo de anulación, basado en que, mediante la Decisión impugnada, la Comisión Europea llevó a cabo una estimación y un cálculo incorrectos de las cantidades que deben recuperarse, ya que no sustrajo las ayudas *de minimis*, previstas en los Reglamentos 1860/2004 ⁽²⁾ y 1535/2007 ⁽³⁾ «relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 TFUE CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas».
- 7) Séptimo motivo de anulación, basado en que la Comisión Europea, debido a una interpretación y aplicación incorrectas de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, y como resultado de un uso desatinado de su facultad de apreciación, exponiendo a la vez motivaciones incompletas y contradictorias, consideró que las indemnizaciones abonadas en el año 2008 por los daños causados a la producción agrícola por los osos, equivalentes al 100 % del volumen de las ayudas, sólo eran compatibles con el mercado común en un 80 %.

⁽¹⁾ Ley 1790/1988 sobre «la organización y el funcionamiento del Organismo griego de Seguros Agrícolas y otras disposiciones», (FEK A' 134/20.6.1988).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1860/2004 de la Comisión, de 6 de octubre de 2004, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en los sectores agrario y pesquero.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas.

Recurso interpuesto el 10 de febrero de 2012 — Planet/Comisión

(Asunto T-59/12)

(2012/C 118/45)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Planet A.E. Anonimi Etairia parochis symvouleftikon ypriesion (Atenas) (representante: B. Xristianos, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el retraso del abono por parte de la Comisión a la demandante del saldo relativo al contrato del proyecto «Collaboration Environment for Strategic Innovation (Laboranova)», por importe de 20 665,17 euros, constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales y que incumbe a la Comisión abonar a la demandante dicho importe de 20 665,17 euros, para cubrir los gastos en que incurrió la demandante en el cuarto período del informe del proyecto Laboranova, incrementado en los intereses desde el 12 de octubre de 2011.
- Declare que la demandante no está obligada a devolver a la Comisión el anticipo por importe de 39 657,30 euros en relación con el período P4 del proyecto Laboranova.
- Condene a la Comisión a abonar a la demandante un importe de 30 000 euros en concepto de reparación por el menoscabo de su reputación empresarial, sufrido por la demandante por el incumplimiento, por parte de la Comisión, de la obligación de secreto profesional, con intereses compensatorios desde el 6 de octubre de 2011 hasta el día en que se dicte sentencia en el presente asunto, incrementado en los intereses de demora desde que se dicte sentencia en el presente asunto hasta que se produzca el pago íntegro.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la parte demandante ejercita dos acciones.

En primer lugar, una acción de responsabilidad contractual de la Comisión, basada en el contrato nº 035262, celebrado para la ejecución del proyecto «Collaboration Environment for Strategic Innovation (Laboranova)», con arreglo al artículo 272 TFUE. Concretamente, la demandante sostiene que, a pesar de que ejecutó sus obligaciones contractuales por completo y debidamente, la Comisión, sin tener derecho a ello y vulnerando las disposiciones contractuales y el principio de buena fe, se negó a admitir los gastos de la demandante en relación con el período P4 y suspendió los pagos a su favor. Por este motivo, la demandante afirma que la Comisión debe abonarle una cantidad de 20 665,17 euros, con el interés previsto en la cláusula II 28, apartado 7, del anexo del contrato, desde el 12 de octubre de 2011, y que la Comisión no está legitimada para solicitar a Planet la devolución de los importes anticipados para el período P4, que ascienden a 39 657,30 euros.

En segundo lugar, una acción de responsabilidad extracontractual de la Comisión, en virtud del artículo 340 TFUE, párrafo segundo. En particular, la demandante alega que la Comisión, al comunicar al coordinador del proyecto la existencia de una auditoría económica a la demandante, la Comisión infringió las normas sobre protección del secreto profesional, lo que tuvo como resultado el menoscabo de la reputación empresarial de la demandante. Por ello, la demandante solicita el resarci-

miento de los daños morales incrementado en los intereses (con intereses compensatorios por el período comprendido entre la fecha de la comunicación ilegal y aquella en que se dicte sentencia sobre el presente asunto, hasta que se produzca el pago íntegro del resarcimiento adeudado), reservándose expresamente el derecho de solicitar resarcimiento por los posibles daños materiales causados por el comportamiento ilegal de la Comisión.

Recurso de casación interpuesto el 16 de febrero de 2012 por Guido Strack contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 7 de diciembre de 2011 en el asunto F-44/05 RENV, Strack/Comisión

(Asunto T-65/12 P)

(2012/C 118/46)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Guido Strack (Colonia, Alemania) (representante: H. Tettenborn, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule íntegramente el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) el 7 de diciembre de 2011 en el asunto F-44/05 RENV.
- Condene a la demandada, con arreglo a la pretensión formulada en el procedimiento F-44/05 RENV en el apartado 1, punto A.4, del escrito del demandante de 21 de febrero de 2011 y fundamentada en los apartados 78 a 85 de dicho escrito, a que indemnice al demandante de los daños y perjuicios causados por la duración excesiva del procedimiento conforme al artículo 6 del CEDH con una cantidad de, al menos, 2 500 euros.
- Condene a la Comisión a cargar con todas las costas ocasionadas por este recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el recurrente invoca cuatro motivos:

- 1) Primer motivo, basado en la violación del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley [artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta)] y en la infracción del artículo 4, apartado 4, del anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El recurrente alega a este respecto que el procedimiento fue inicialmente atribuido a otra Sala del Tribunal de la Función Pública (TFP) y que la posterior reasignación carece de la base jurídica necesaria.